AÑO 1975.—NUMERO 83 VIERNES, 11 DE JULIO

# BOLETIN OFICIAL
## DE LA
# PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|---|---|
| Ayuntamientos y Juzgados ........................ | 400 pesetas |
| Otras entidades y particulares (trimestre)...... | 125 " |
| Otras entidades y particulares (semestre)...... | 250 " |
| Otras entidades y particulares (año)........... | 500 " |

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

| | |
|---|---|
| Precio del número corriente ........................ | 5 pesetas |
| Precio del número atrasado ........................ | 10 " |
| Número de más de tres años ........................ | 15 " |

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1917

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

*RESOLUCION de la Dirección del ICONA por la que se aprueban los Pliegos Especiales de Condiciones Técnico-Facultativas para la regulación de los aprovechamientos maderables y de corcho en los montes a cargo del ICONA.*

El artículo 213 del vigente Reglamento de Montes, Decreto 485/1962, de 22 de febrero, confiere a la antigua Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial la facultad de confeccionar los Pliegos de Condiciones Técnico-Facultativas para la realización de aprovechamientos en montes catalogados. Asimismo, de acuerdo con los artículos 14, 94 y 97 del Reglamento del Patrimonio Forestal del Estado, Decreto 30-V-1941, atribuye análoga facultad a la Dirección del antiguo Patrimonio Forestal del Estado.

Aprobado por Resolución de esta Dirección de 24 de abril de 1975 el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas para regular la ejecución de los disfrutes en montes a cargo del ICONA, es necesario para completar la normativa sobre el particular ir confeccionando los Especiales de las diferentes clases de aprovechamientos.

Habiéndose procedido a su estudio por los Servicios competentes de este Instituto, y cumplido los trámites precisos para su aprobación, esta Dirección, de acuerdo con el Decreto-ley 17/1971, de 23 de octubre, ha resuleto:

Aprobar los adjuntos Pliegos Especiales de Condiciones Técnico-Facultativas para la regulación de los aprovechamientos maderables y de corcho en los montes a cargo del ICONA.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y traslado a los Servicios Periféricos del ICONA.

Madrid, 6 de mayo de 1975.—El Director.

Ilmos. señores Secretario general y Subdirectores generales del ICONA.

MADRID

## Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos maderables en montes a cargo del ICONA

### I. AMBITO DEL PLIEGO

Primera.—El presente pliego regirá en la ejecución de los aprovechamientos maderables que se realicen en los montes a cargo del ICONA.

### II. CONDICIONES FACULTATIVAS

Segunda.—*Modalidades de enajenación.*

2.1.—Los aprovechamientos maderables antes citados podrán enajenarse:

— En pie, con corteza, a riesgo y ventura.
— En pie, sujeto su volumen a liquidación final.
— En cargadero de camión, apilados y, en su caso, preparados y clasificados.
— De cualquier otra forma que, explícitamente, se concrete en los Pliegos de Condiciones Particulares.

Tercera.—*Forma de determinar los aprovechamientos.*

3.1.—Los aprovechamientos de esta clase, que hayan de ser objeto de enajenación en pie, se concretarán, para cada campaña, mediante la operación de señalamiento. Dicha operación se efectuará, por el personal competente afecto a la Jefatura Provincial del ICONA, utilizando en cada caso la técnica más idónea que permita concretar, sin lugar a duda, la "cosa cierta" objeto del aprovechamiento.

Cuarta.—*"Cosa cierta" que es objeto de la enajenación.*

4.1.—En los dos primeros casos citados en 2.1 la enajenación versará sobre los árboles, cuyo número se determine en el señalamiento, o sobre los que existan en la superficie de corta, si se señalase por superficie. En este último caso se señalaría, si procediese, individualmente los que se exceptúen de la corta.

4.2.—En los restantes casos lo que será objeto de enajenación serán las unidades comerciales de los productos a aprovechar, considerando, en todo caso, las cuantías indicadas como orientadoras y a resultas de la medición.

Quinta.—*Señalamiento.*

5.1.—De efectuarse la operación de señalamiento, en el acta correspondiente se hará constar:

— Localización del aprovechamiento.
— Técnica utilizada para determinar los árboles a aprovechar.
— En el caso de señalar árboles individuales, su número; si se señala por superficie, límites de la misma y constancia del amojonamiento que la materialice.
— Especies de los árboles a aprovechar.

Al acta se unirá, si procede, los estados de medición, y el resumen de la cubicación, por especies, así cuantos datos se precisen para valorar y enajenar los productos. Una copia del acta se reservará para su entrega a quien resulte adjudicatario.

Sexta.—*Datos a incluir en los Pliegos Particulares y anuncios.*

6.1.—En los pliegos de Condiciones Particulares y, en su caso, en los anuncios de las licitaciones se incluirá:

— La localización del aprovechamiento.
— El objeto de la licitación, de acuerdo con la condición cuarta.
— Los volúmenes calculados, por especies, que según la licitación verse sobre productos en pie, lo sea a riesgo y ventura o estén sujetos a medición, podrán consignarse como cuantías definitivas o iniciales.
— Si se incluyen o no las copas.

6.2.—Asimismo, si hubiera lugar:

— Las unidades comerciales, su forma de medición y las equivalencias que se precisen para los productos sujetos a liquidación final.
— Si la medición de los fustes se realizará en metros cúbicos con corteza o en metros cúbicos sin corteza.
— Las especificaciones, cuando hubiera lugar a ello, de las calidades o clases de productos considerados.
— Los coeficientes de equivalencia.
— El tipo de tasación y, en su caso, los precios unitarios de licitación.

Séptima.—*Leñas de copas.*

7.1.—Las leñas de copas se cubicarán, cuando hubiera lugar a ello, por aforo, salvo que circunstancias especiales aconsejaran otra forma de cubicación, y su importe se considerará incluido en el correspondiente a los productos maderables.

En los casos en que la adjudicación de dichas leñas fuera independiente de las de los restantes productos que se obtengan de los árboles, se detallará en los Pliegos Particulares las normas a seguir.

Octava.—*Entrega.*

8.1.—La entrega de las superficies de corta y de los árboles o, en su caso, de los productos objeto del aprovechamiento, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego General de Condiciones Técnico - Facultativas.

8.2.—Cuando se trate de adjudicaciones que versen sobre árboles a aprovechar en pie específicamente se hará constar en las actas de entrega:

— Las características del aprovechamiento, que según la modalidad adoptada (condición primera), serán detallados de forma que no ofrezca dudas la determinación de la "cosa cierta" objeto de la adjudicación (condición cuarta).
— El número de árboles o, en su caso, la superficie objeto de cortas rasas, así como las disposiciones, señales y marcas empleadas en el señalamiento.
— Si el aprovechamiento incluye o no las copas.
— Los volúmenes calculados, bien sean definitivos (riesgo y ventura) o iniciales (sujeto a liquidación final).
— Los diámetros en punta delgada.
— Si existen árboles reservados para estudios.
— Si las piñas se excluyen o no del aprovechamiento.
— Los plazos para la ejecución del aprovechamiento.

8.3.—Cuando los aprovechamientos se refieran a árboles en pie, se declarará de forma expresa que la "cosa cierta" objeto de la adjudicación son los productos obtenidos de los árboles entregados y no los volúmenes que figuren en los expedientes de contratación.

8.4.—Si los productos se entregasen en cargadero o de cualquier otra forma que no sea "en pie", la entrega de aquéllos podrá hacerse por lotes. Para cada entrega parcial se levantará un acta en la que, independientemente de los datos generales, se especificará:

— La cuantía y clase de los productos entregados.
— Si éstos serán objeto de medición definitiva.
— Los plazos en que se deban retirar los productos.

Novena.—*Control del aprovechamiento.*

9.1.—En el caso de aprovechamiento de árboles en pie, determinados por el número de ellos, el citado control comprenderá las operaciones de contada en blanco y, en su caso (volúmenes objeto de liquidación final), la de medición de los productos.

9.2.—En el caso de cortas a hecho, determinadas por la superficie en que se realicen, únicamente se procederá, si así lo determinan los Pliegos Particulares, a la medición de los productos.

9.3.—Si los productos no se entregasen "en pie", el control se limitará a la entrega y medición de aquéllos.

Décima.—*Contada en blanco.*

10.1.—En la operación antes citada, previa a la extracción o, en su caso, a la medición de los productos, se comprobará si los árboles cortados corresponden a los entregados y si se han cumplido las condiciones técnicas de la corta.

10.2.—La comprobación mencionada anteriomente se efectuará de acuerdo con las normas dadas en el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas.

10.3.—Se considerarán pies cortados fraudulentamente:

— Los cortados cuyo tocón no conserve la marca o número del señalamiento. En el caso de que al proceder al apeo de dichas señales desaparecieran o quedaran confusas, se dará cuenta al personal encargado del monte para que, de acuerdo con lo que disponga el Ingeniero que tenga a éste bajo su gestión, adopte las medidas oportunas.

10.4.—En el acta de contada en blanco se consignarán, además de los extremos de carácter general, los datos siguientes:

— Si el número total de tocones coincide con el de los árboles entregados.
— Si se han cumplido las normas técnicas de apeo y aprovechamiento de los fustes.
— Los daños evitables e inevitables.
— Los árboles no cortados.
— Las vías de saca a utilizar en la extracción de los productos.

10.5.—Concluida la contada en blanco se procederá a la medición de los productos, o si esta operación no fuese precisa, a la extracción de los mismos. No podrá el adjudicatario cortar, a partir del término de la contada, a contar los árboles que quedasen en pie, sobre los que perderá todo derecho, pudiendo el ICONA cortarlos y extraerlos a su costa.

10.6.—El adjudicatario podrá solicitar, en cuyo caso los gastos que se originen serán de su cuenta, contadas parciales, que se efectuarán si así lo acuerda el Ingeniero que tenga a su cargo el monte.

Undécima.—*Mediciones.*

11.1.—En los casos en que el aprovechamiento no se hubiere adjudicado "a riesgo y ventura" la antedicha operación se efectuará de acuerdo con las normas fijadas en los Pliegos Particulares, pudiendo ser totales o parciales.

11.2.—Cuando se trate de cortas a hecho, se complementará con la inspección de la superficie de corta para concretar si se han cumplido las normas técnicas sobre el particular. Se considerarán fraudulentos los árboles cuyo tocón esté fuera de la superficie de corta siempre que el adjudicatario no hubiese procedido tal como se dispone, sobre el particular, en el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas.

11.3.—Las actas de medición deberán incluir necesariamente:

— La cuantía y clase de los productos medidos.
— En el caso de cortas a hecho, el resultado de lo dispuesto en 11.2.
— Las vías de saca a utilizar si no se hubiese practicado la contada en blanco.

Duodécima.—*Extracción de los productos.*

12.1.—Terminada la contada y la medición, si ésta procediese, se procederá a la extracción de los productos de acuerdo con las correspondientes normas técnicas.

12.2.—En el caso de productos adjudicados en cargadero, o de cualquier otra forma que no sea "en pie" y éstos se retiren por camiones u otros vehículos, se procederá de acuerdo con lo dispuesto para cada caso en los Pliegos Particulares. En las condiciones que, sobre el particular, figuren en dichos pliegos no podrán faltar las relativas al control de los antedichos vehículos.

Decimotercera.—*Despojos de corta.*

13.1.—Salvo que se acuerde lo contrario, el adjudicatario deberá dejar la zona de corta limpia de despojos, de acuerdo con la condiciones técnicas específicas.

13.2.—El adjudicatario podrá solicitar que los antedichos trabajos se realicen, a su costa, por el ICONA. En este caso, lo hará constar al practicar la contada o la medición. Si la Jefatura Provincial del ICONA accede a ello, deberá el adjudicatario ingresar, en el plazo que se indique, la cantidad que se fije como importe de los trabajos citados en 13.1.

Decimocuarta.—*Reconocimiento final.*

14.1.—Terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento o la prórroga del mismo, si la hubiere, se procederá a la operación de reconocimiento final.

14.2.—De dicha operación se levantará el acta correspondiente en la que, además de los datos previstos en los Pliegos de Condiciones Generales Técnico-Facultativos, se consignará:

— El estado de las superficies de corta, especificando, si a ello hubiese lugar, en relación con los despojos, si se ha procedido de acuerdo con las condiciones técnicas.
— Los daños evitables e inevitables
— Los daños causados en las vías de saca y obras.
— El estado de dichas vías y, en su caso, las reparaciones que procediesen.

14.3.—En el caso de aprovechamientos entregados en cargadero, o de otra forma que no sea "en pie", el reconocimiento final afectará sólo a la zona entregada, consignándose los productos no extraídos.

Decimoquinta.—*Aprovechamientos extraordinarios.*

15.1.—Si durante el plazo concedido para la ejecución de un aprovechamiento de árboles en pie se dañasen en el mismo monte árboles como consecuencia de incendios, vientos, nieves, plagas o por cualquier otra causa, podrán ser entregados al adjudicatario para su disfrute al precio de adjudicación, o inferior en razón de su deterioro, siempre que su volumen no exceda del 25 por 100 del aprovechamiento adjudicado.

15.2.—Análoga norma regirá para los productos procedentes de cortas fraudulentas realizadas por terceros, o como consecuencia de la ejecución de trabajos selvícolas.

Decimosexta.—*Aprovechamientos plurianuales.*

16.1.—Las características específicas de dichos aprovechamientos se establecerán en los correspondientes Pliegos de Condiciones Particulares.

16.2.—En dichos Pliegos deberán constar preceptivamente:

— Las cuantías y localización aproximada de los aprovechamientos a realizar.
— Los programas para la ejecución de las cortas, así como las desviaciones que puedan existir en la cuantía anual de los productos.
— Las normas especiales para la medición, fórmulas para la tasación de los productos que se obtengan en cada anualidad y liquidaciones provisionales y definitivas.

Decimoséptima.—*Arboles reservados para estudios.*

17.1.—En los casos de aprovechamientos enajenados en pie, el ICONA podrá elegir algunos árboles para que sean objeto de estudios dendrométricos.

17.2.—De suceder lo anterior, en los Pliegos de Condiciones Particulares se indicará el número de pies que se reserven, así como las marcas que los diferencien.

El adjudicatario deberá apear dichos árboles cuando se le ordene, lo que sucederá antes de los treinta (30) días siguientes al de la entrega; una vez realizados los estudios podrá retirarlos sin que pueda reclamar sobre el estado en que se encuentren.

## III. CONDICIONES TECNICAS

Decimoctava.—*De la clasificación primaria de los productos.*

18.1.—*Fuste.*

Se entiende por tal aquella parte del tronco medida a partir del tocón, que con la tecnología actual tiene aplicación en la industria de la madera, y limitada en la parte superior ("punta delgada") por el punto en que el diámetro de la sección correspondiente alcance los 8 (ocho) centímetros, o en la primera ramificación de la copa, de ramas grandes, es decir, de diámetro superior a diez (10) centímetros. En el caso de bifurcación se seguirá el brazo más conspicuo.

El resto del árbol se considerá como copa.

18.2.—*Madera de elaboración mecánica.*

La de diámetro sin corteza superior a 20 (veinte) centímetros y cumpla las normas de clasificación primaria en: postes, traviesas, sierra, desenrollo o chapa plana.

18.3.—*Madera de desintegración.*

La de diámetro sin corteza inferior a veinte (20) centímetros o la que siendo superior a dicha dimensión resulte de rechazo en las especificaciones de elaboraciones primarias mecánicas antes citadas.

18.4.—*Leñas.*

Trozos de ramas o fuste de diámetro medio con corteza "en punta delgada" no inferior a 3 (tres) centímetros y que no responda a ninguna de las clasificaciones anteriores.

Decimonovena.—*De la corta y apeo.*

19.1.—Sólo se cortarán los árboles señalados, siendo obligatorio cortar todos ellos.

19.2.—La altura del tocón no sobrepasará de los 10 centímetros, medidos en la dirección superior de la pendiente.

19.3.—En los Pliegos de Condiciones Particulares podrá disponerse que la corta se sustituya por el arranque. En este caso el adjudicatario deberá retirar los tocones o destruirlos, tal como se disponga en dichos Pliegos.

19.4.—La época de corta se determinará, en cada caso, en los correspondientes Pliegos Particulares.

19.5.—El apeo se hará de forma que la sección de corta resulte lo más uniforme posible y la caída de los árboles deberá dirigirse de manera que se cause el menor daño posible.

19.6.—De los árboles gemelos únicamente se cortará aquel que tuviera señalado el fuste. Se consideran gemelos los pies que se bifurquen a una altura inferior a 1,30 metros del suelo.

19.7.—La reparación de las copas se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la condición 18.1.

Vigésima.—*Del desembosque.*

20.1.—El adjudicatario podrá efectuar el desembosque de los productos para su apilado y depósito en los sitios señalados al efecto, a medida que se realice la corta, e igualmente podrá proceder al tronzado y descortezado, salvo los casos que para mejor clasificar o medir los productos, a juicio del Ingeniero a cuyo cargo se encuentre el monte, no deba hacerse el tronzado o descortezamiento antes de realizar dichas operaciones.

20.2.—En las especies que broten de cepa el desembosque se hará a lo largo de las calles que formen los tocones, cuidando de practicar la operación de forma que no se causen lesiones a los mismos, y su extracción se verificará por los caminos y arrastraderos señalados al efecto.

20.3.—En los casos de adjudicaciones de árboles en pie y si la Jefatura de los Servicios Provinciales, a cuyo cargo se encuentren los montes, lo estima conveniente, vendrá obligado el adjudicatario a efectuar el desembosque de los productos, para su apilado o depósito en los sitios que se hubieren señalado al efecto, a medida que realice la corta y sin que pueda exceder del plazo que, al efecto y en cada caso se fije, el tiempo que transcurra entre el apeo y el desembosque.

20.4.—La extracción de los productos se verificará únicamente por los arrastraderos y caminos señalados al efecto en el acta de la contada en blanco o, en su caso, en la de medición. En las especies que broten de cepa tendrá lugar a lo largo de las calles que forman los tocones, cuidando de practicar la operación de forma que no se causen lesiones en los mismos.

Vigésimo primera.—*De la limpieza de la zona entregada.*

21.1.—La zona entregada deberá quedar limpia de toda clase de despojos de corta, tanto se deban al aprovechamiento o existieran en ella al ser entregada al adjudicatario, antes de finalizado el aprovechamiento.

21.2.—Si se utilizase el fuego para ello, el apilado de los productos se efectuará en los sitios que designe el personal del ICONA encargado del monte. La quema se efectuará en presencia de dicho personal y observando cuantas normas y reglas existan sobre el particular, tanto en el Pliego General como en los Particulares.

21.3.—Si se triturasen los despojos, el adjudicatario, de no desear su extracción si es autorizado para ello, vendrá obligado a esparcirlos de acuerdo con las normas que se le den por el personal del ICONA que tenga a su cargo el monte.

21.4.—Si el aprovechamiento no comprendiese las copas, se fijará, en cada caso, en los Pliegos de Condiciones Particulares la forma de proceder para la limpieza de la zona entregada.

## Pliego de Condiciones Facultativas y Técnicas para la ejecución de los aprovechamientos de corcho en montes de Utilidad Pública

### I. AMBITO DEL PLIEGO

1.º El presente Pliego de Condiciones Facultativas y Técnicas regirá en la ejecución de los aprovechamientos de corcho que se efectúen en los montes de Utilidad Pública no consorciados pertenecientes a Entidades Locales.

### II. CONDICIONES FACULTATIVAS

2.º Los aprovechamientos de esta clase que hayan de ser objeto de enajenación se fijarán por ICONA para cada campaña, mediante señalamiento pie a pie de los árboles que hayan de descorcharse.

Cuando se trate de la totalidad de un tramo, subtramo o parcela, el aprovechamiento comprenderá todos los pies sitos en dichas superficies, siempre que sus dimensiones se adapten a lo establecido en este Pliego, o salvo aquellos que sean expresamente exceptuados de aquél.

3.º Tanto en los planes de aprovechamiento como en las actas de entrega se detallará el número de árboles a descorchar en cada unidad dasocrática, expresando separadamente el número de bornizos y el de árboles con corcho de reproducción o segundero.

En los anuncios bastará expresar el número total de árboles a descorchar, expresando por separado el total de bornizos y el de segunderos.

Se consignará en los anuncios: cantidades de bornizo y segundero que aproximadamente se calcule han de obtenerse, así como que los licitadores podrán examinar en las oficinas del ICONA cuantos detalles de los Planes puedan contribuir al mejor conocimiento del aprovechamiento.

4.º En los casos en que se trate de enajenar aprovechamientos correspondientes a varias anualidades, se consignarán en los anuncios y en las actas de entrega: respecto a los aprovechamientos de la primera anualidad, los detalles especificados en la condición anterior, y respecto a los de años siguientes, todos los que aproximadamente puedan proporcionarse para conocimiento de los interesados, debiendo tener en cuenta los licitadores que tales referencias han de considerarse únicamente como probables y siempre supeditadas a circunstancias que puedan sobrevenir y a las modificaciones que la técnica forestal demande en cada caso.

5.º En todos los casos se fijarán como tipos para la subasta los precios unitarios correspondientes al "bornizo" y al de "reproducción", y la licitación versará sobre un único porcentaje de aumento que se aplicará a ambos.

6.º El adjudicatario, para obtener la licencia para el aprovechamiento, deberá cumplir previamente los requisitos reglamentarios.

Cuando la adjudicación comprenda varias anualidades la licencia habrá de obtenerse para cada campaña.

7.º Una vez obtenida por el adjudicatario la licencia de la Jefatura Provincial del ICONA, el funcionario que haya de realizar la entrega notificará por escrito a la En-

tidad propietaria y al adjudicatario, o a su representante, la fecha en que ha de llevarse a cabo dicha operación; fecha que estará comprendida en los quince días hábiles siguientes al de la expedición de la licencia.

Las notificaciones deberán hacerse con cinco días, al menos, de anticipación.

8.º En el acta de entrega, además de las particularidades y circunstancias que en la condición 2.ª se establecen para los anuncios de las subastas, se hará constar los siguientes extremos:

a) Caminos a utilizar en los trabajos de saca, ubicación de los apiladeros, cargaderos, almacenes y la clase de vehículos a emplear.

b) Estado de las zonas de doscientos metros de anchura situadas alrededor de la superficie objeto del aprovechamiento.

c) Cuantos detalles complementarios se juzguen precisos acerca de las normas técnicas de ejecución.

9.º En cualquier caso, las cantidades, tanto de bornizo como de corcho de reproducción que en los Planes y en los anuncios de subasta se consignen, deberán conceptuarse como aproximadas, quedando el adjudicatario obligado, por una parte, a aprovechar todo el corcho correspondiente a los árboles que se entreguen, y por otra, a satisfacer el importe del aprovechamiento con arreglo a la liquidación que se lleve a efecto al final de la campaña, tomando como base los precios resultantes de la adjudicación y los respectivos pesos de "bornizo" y de "reproducción" obtenidos, pero disminuidos en el porcentaje de humedad que corresponda.

En lugar de aplicar al peso inmediato al descorche descuento alguno por humedad, puede acordarse entre ambas partes dejar transcurrir determinado número de días entre el descorche y el pesaje y adoptar los resultados de éste como definitivos para la liquidación.

10. Se considerará como corcho aprovechable que ha de entrar en las pesadas y ha de pagarse a los precios de adjudicación todo el que se obtenga de la pela, incluso el correspondiente a los trozos denominados "garras", "zapatas", "pedazos" y "quemados", sin otro descuento que el que corresponda a deterioro notable por causa de incendio no ocasionado por el adjudicatario o sus empleados y obreros. El descuento, en el caso de referencia, será fijado por el personal facultativo mediante rebaja proporcional al daño que presente el corcho.

11. Antes del descorche deberá llevarse a cabo la operación de "hechura de ruedos o suelos" de los alcornoques cuyo corcho haya de aprovecharse.

Las dimensiones de estos suelos serán de tres metros de radio a partir del tronco del árbol y deberán tenerse preparados antes del 30 de marzo.

No será necesario realizar esta operación en las superficies que hayan sido rozadas el mismo año o el año anterior.

12. La Jefatura del ICONA podrá suspender el descorche siempre que advierta que se ocasionan daños, sea cualquiera la causa; manteniendo la suspensión mientras subsista la misma y dando cuenta de ello a la Superioridad.

13. El adjudicatario, a propuesta del personal facultativo de la Administración o del de Guardería Forestal, estará obligado a sustituir los operarios que por impericia o por cualquier otra causa ocasionen daños en los árboles al operar el descorche.

14. Si el peso del corcho se lleva a cabo en el mismo día en que se efectúe la pela, se efectuará tan pronto se haya reunido el corcho suficiente para efectuarla, continuándose el pesaje hasta la terminación del corcho en cada día, sin dejar corcho alguno para ser pesado al día siguiente.

Del total de quintales que resulten de peso se rebajará un 16 por 100 y el resultante será la cantidad de corcho que deberá abonar el rematante al Ayuntamiento propietario al precio del remate. El corcho no se considerará entregado al rematante y recibido por éste *hasta que caiga de la báscula.*

15. Cuando el pesaje del corcho haya de realizarse con posterioridad a la fecha de la pela, se recogerá el corcho formando pilas separadamente para el bornizo y el segundero, sin que una vez efectuado el apilamiento pueda el adjudicatario remover las pilas ni actuar sobre ellas hasta el momento en que, efectuado el peso, se le autorice para el transporte. En este caso no habrá descuento por humedad si han transcurrido entre el apilamiento y el pesaje el número de días acordado entre el rematante y la Entidad propietaria.

En otros casos el descuento por humedad será determinado por la Jefatura del ICONA en función de los días transcurridos entre el descorche y el pesaje, además de las incidencias climáticas que hayan acaecido en el referido período.

16. La Entidad propietaria, a su costa, designará un fiel para cada una de las básculas que se utilicen en el pesaje; pesadas que, a su vez, podrán ser visadas por personal del ICONA a cuyo cargo se encuentre el monte.

17. Terminado el aprovechamiento se practicará por el personal facultativo del ICONA el reconocimiento final correspondiente, debiendo sujetarse tal operación a las mismas formalidades y precauciones señaladas para la entrega.

En el acta de reconocimiento final se consignarán cuantos pormenores sean necesarios y se expresará: la forma en que se haya efectuado el descorche, el estado de la superficie en que aquél haya tenido lugar, así como el de las zonas de doscientos metros de anchura situadas a su alrededor y que se hicieron figurar en el acta de entrega, y se hará, inexcusablemente, mención detallada de las infracciones observadas en las operaciones de descorche a fin de poder determinar las responsabilidades correspondientes.

18. Las infracciones cometidas en relación con las especificaciones del presente Pliego de Condiciones se sancionarán de acuerdo con la normativa legal vigente.

## III. CONDICIONES TECNICAS

19. El descorche habrá de efectuarse dentro del período comprendido entre 1.º de junio y el 1.º de septiembre de cada año, a no ser que por causas climatológicas el corcho se adhiera al árbol y su extracción pudiera causarle daños. En este caso, y cualquiera que sea la fecha, se dará por terminado el descorche, sin que el rematante tenga derecho a reclamación alguna.

No obstante, si el corcho se da bien y las condiciones climatológicas son favorables, se podrá prorrogar la fecha de descorche hasta el 15 del mes últimamente citado, si el adjudicatario lo solicita de la Jefatura del ICONA y dicha Jefatura accede a la petición.

20. Cuando el señalamiento del aprovechamiento de corcho se opere por superficies de monte, el adjudicatario vendrá obligado a descorchar todos los alcornoques segunderos y refinos comprendidos en las superficies detalladas en el Plan, así como los bornizos radicantes en la misma área, teniendo en cuenta las limitaciones que a continuación se establecen:

a) El primer desbornizamiento de tronco no podrá llevarse a cabo en árboles que a la altura normal del pecho (1,30 metros) no hayan alcanzado un perímetro sobre la corteza de 65 centímetros.

b) El desbornizamiento en ramas no podrá seguirse,

en ningún caso, una vez que se haya llegado a un perímetro mínimo sobre la corteza de 65 centímetros.

c) La edad mínima para la extracción de los corchos (segundero y fino) será: 9 años para las provincias andaluzas y la parte de Badajoz situada al Sur del Río Guadiana y 10 años para el resto del país.

No obstante, en los montes sometidos a Proyectos de Ordenación el turno de descorche será el que prescriba en el Proyecto.

21. El adjudicatario tiene la obligación de desbornizar todos los tornadizos que se señalen durante el descorche por el personal, con arreglo a las medidas y condiciones anteriores.

Deberá remeter los tornadizos segunderos que admitan el aumento de superficie de descorche dentro de las condiciones anteriores.

Cuidará en todos los casos de que los cortes que se hagan no penetren en la capa madre o líber.

22. Además de los árboles señalados, se descorcharán los que, dentro de la superficie que abarque el aprovechamiento, se encuentren quemados y soflamados. Por el contrario, no se descorcharán, aun cuando estuvieren señalados, aquellos otros en los que, por enfermedad o accidentes locales, no pueda desprenderse la corteza sin daño manifiesto para la capa madre o sin peligro para la vida del árbol.

En ningún caso podrán descorcharse las raíces que sobresalgan de la tierra.

23. La altura máxima del desbornizamiento será de dos veces el perímetro normal (1,30 metros del suelo).

La altura a la que habrá de llegar en el siguiente descorche (corcho segundero o de 1.ª reproducción) dependerá de la vitalidad de la planta y de la facilidad con que se dé el corcho, no debiendo pasar en ningún caso 2,5 veces el perímetro a la altura del pecho.

La altura a la que habrá de llegar el 3.º y siguientes descorches (corcho de reproducción ulterior) dependerá también de la vitalidad de la planta y de la facilidad con que se dé el corcho, no debiendo pasar en ningún caso 3 veces el perímetro a la altura del pecho y contada la altura, en el caso de llegar a ramas, según indica la figura adjunta:

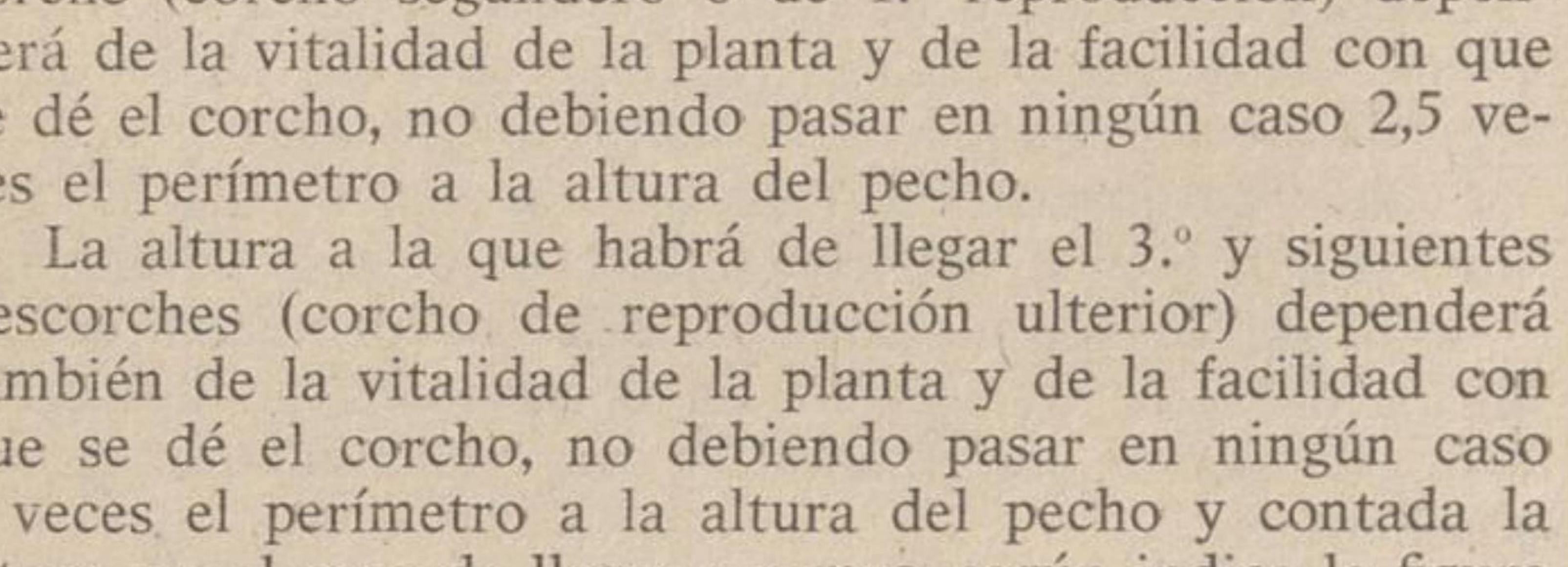


24. Las operaciones de descorche se realizarán por operarios diestros y con las herramientas apropiadas, practicando los cortes longitudinales y transversales que permitan obtener panas de las mayores dimensiones posibles, procurando no quede adherido al tronco ningún pedazo de corcho, sin causar heridas al árbol ni cortes en la capa madre y sin arrancar placas de la misma.

Al descorchar deberán separarse de la parte inferior del tronco los fragmentos de corcho que en ella quedan adheridos después de la pela, realizando dicha operación en momento adecuado y con todo esmero a fin de que, sin acusar daño al árbol, quede dicha parte bien limpia con objeto de evitar que puedan anidar en ella los insectos o acumularse las aguas dando lugar a pudriciones.

25. Queda prohibido golpear el corcho con la cabeza del hacha en sentido normal a su superficie o emplear procedimientos violentos para sacar el corcho.

26. No se podrá trabajar durante la noche y el descorche se suspenderá en los días de lluvias copiosas y sostenidas, cuando vientos cálidos o cualesquiera otras causas atmosféricas perturben la circulación de la savia y, en consecuencia, se originen dificultades en el arranque del corcho que puedan ocasionar daños irreparables en la capa generatriz. Se reanudarán las operaciones cuando proceda a juicio del personal del Servicio.

27. En todo alcornoque que deba ser descorchado o desbornizado se practicará, además de los cortes longitudinales y transversales necesarios para obtener las panas con las mayores dimensiones posibles, un corte circular y continuo en la parte superior del tronco o rama a que deba llegar el descorche, y por igual, en la parte inferior, cuidando de que no quede pedazo alguno adherido al pie del árbol.

---

2073

## Gobierno Civil de Segovia

Por el Ilmo. señor Director general de Administración Local, en escrito dirigido al Ilmo. señor Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Segovia con fecha 3 de los corrientes, se ha dictado la siguiente resolución:

"Visto el expediente de modificación de plantilla instruido por esa Excma. Diputación Provincial, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la creación de dos plazas de Conductores, encuadrados en el Subgrupo de Servicios Especiales, clase personal y oficios, con el coeficiente 1,5, y una plaza de Operaria, encuadrada en igual Subgrupo y clase, con el coeficiente 1,3. Oportunamente se remitirá un ejemplar de la nueva plantilla debidamente modificada."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 5 de julio de 1975.

El Gobernador Civil,
LUIS JULVE GUERRERO

---

2087

## Gobierno Civil de Segovia

El Ilmo. señor Director general de Administración Local, en escrito de fecha 3 de los corrientes, ha dictado las siguientes instrucciones:

"Con fecha 26 de junio último el Ministerio de Educación y Ciencia ha acordado lo siguiente": "Convocado por O. M. de 14 de marzo pasado (B. O. del Estado de 22 de mayo de 1975) un concurso extraordinario de veintinueve millones de pesetas en premios a los Municipios españoles que se hayan destacado en la conservación, revalorización y protección del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional, Provincial y Municipal correspondiente al año 1975, con motivo del "Año del Patrimonio Arquitectónico Europeo", cuyo plazo para presentar documentación finaliza el día 1 de julio próximo, y en atención a las peticiones de varios Ayuntamientos, que desean optar a los premios, de que se amplíe el plazo para presentación de documentaciones,

Este Ministerio ha acordado prorrogar el plazo para la presentación de documentaciones para el citado concurso hasta el veintidós de julio del año en curso.

Los Municipios que ya hubieran remitido solicitud para optar a los premios del citado concurso podrán completar la documentación presentada con los datos que estimen oportunos (fotografías, planos, etc.) durante dicha prórroga."

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Segovia, 7 de julio de 1975.—El Gobernador Civil interino, *Manuel Díaz-Miguel Moraleda.*

---

2074

## Gobierno Civil de Segovia

CIRCULAR NUMERO 15

SOBRE QUEMA DE RASTROJOS

Próxima la época de máximo riesgo de propagación de incendios, como igualmente, si bien algo más lejana, la quema de los rastrojos en fincas agrícolas, urge tomar unas medidas de tipo especial para esta clase de operaciones con empleo de fuego, tendentes a evitar riesgos y perjuicios en las explotaciones ganaderas, sin olvidar las normas de tipo general que sean de aplicación de acuerdo con lo legislado en la Ley del Reglamento de Incendios Forestales.

En consecuencia, todos los agricultores que deseen proceder a la práctica de la quema de sus rastrojos, para conseguir la debida autorización, deberán tener en cuenta las siguientes normas:

1.ª Queda prohibida la quema de rastrojos, sea cual fuere su extensión, sin estar en posesión de la debida autorización de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, sita en calle Marqués de Mondéjar, 3, Segovia. En ningún caso se autoriza la quema de rastrojos antes del día 20 de septiembre.

2.ª De acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 del vigente Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, los agricultores que deseen proceder a la quema de sus rastrojos deberán solicitarlo por escrito al Ilmo. señor Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, indicando, al menos, polígono, parcela, paraje, situación de la finca, extensión de las mismas, fecha en que se pretende la quema y motivo por el que quieren quemar el rastrojo, cursada a través de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de la localidad donde radiquen las fincas a quemar, para una vez informada por la Hermandad, la misma instancia enviarla a la Junta Provincial de Fomento Pecuario para su estudio y aprobación, si procede.

3.ª En cada instancia al solicitante podrá interesar la quema de rastrojos de todas y cada una de las parcelas que fuera preciso (unirá folio/s a la instancia para detallarlas) del término municipal de la jurisdicción de la Hermandad respectiva y por cuyo intermedio debe enviar la solicitud.

4.ª La Hermandad emitirá informe respecto a la veracidad de los datos que se hacen constar en cada solicitud, así como la distancia que separa cada parcela de toda masa arbórea o monte, o bien indicar que todas ellas están a más de 400 metros del monte o masa arbórea o, al menos, a tal distancia.

5.ª Para tomar en consideración las solicitudes deberán éstas tener entrada en la Junta Provincial de Fomento Pecuario antes del día 15 de agosto de 1975.

6.ª La Junta Provincial de Fomento Pecuario comunicará a la Jefatura Provincial del ICONA las solicitudes de quema de rastrojos presentadas, para el informe que proceda.

7.ª A la vista de los informes recibidos, la Junta Provincial de Fomento Pecuario, a través de las Hermandades Sindicales Locales de Labradores y Ganaderos, comunicará a los interesados la decisión adoptada, así como las condiciones en que habrá de realizarse la quema de rastrojos.

8.ª En poder de los interesados la autorización correspondiente, vienen éstos obligados, al menos cuarenta y ocho horas antes de proceder a la quema, a ponerlo en conocimiento de la Comandancia de Puesto de la Guardia Civil, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Alcaldía y Guardería Forestal del ICONA a que pertenezcan las fincas, indicándoles fecha y hora exacta de la quema.

9.ª Las autorizaciones que se concedan llevarán consigo por parte de los solicitantes la vigilancia más rigurosa para evitar que el fuego se propague a parcelas colindantes. No se quemarán rastrojos en días que haga mucho viento, esta operación no podrá iniciarse antes de salir el sol y deberá quedar totalmente terminada dos horas antes de su puesta. Se harán cortafuegos, al menos una vuelta de arado en torno a las parcelas objeto de quema y será vigilada la marcha del fuego por personal dependiente del empresario solicitante, respondiendo en todo caso de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al propagarse el fuego a predios extraños al titular de la parcela cuya quema de rastrojo fue autorizada.

Además, deben cumplirse estrictamente cuantas otras prescripciones de carácter general se detallan en el apartado III, B, 1 y 2, de la Circular de mi Autoridad, de fecha 11 de junio de 1975, de Medidas de defensa de los montes y terrenos forestales contra los incendios, publicada en el B. O. de la provincia número 76, de fecha 25 de junio de 1975.

Queda derogada la Circular de este Gobierno Civil sobre quema de rastrojos de fecha 30 de septiembre 1974.

Cualquier infracción a la misma y a la presente se denunciará ante mi Autoridad, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 5.º de mi repetida anterior Circular de fecha 11 de junio de 1975.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 4 de julio de 1975.

El Gobernador Civil,
LUIS JULVE GUERRERO

---

2076

## Excmo. Ayuntamiento de Segovia

E D I C T O

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 26 de febrero de 1975, el proyecto reformado del Estacionamiento Municipal de Autobuses de Línea en el Paseo de Ezequiel González, de esta ciudad, estará de manifiesto al público, en el Negociado tercero de la Secretaría General de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, para que durante dicho plazo puedan presentarse contra el mismo y el acuerdo de su aprobación las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Segovia, 7 de julio de 1975.—El Alcalde, Luciano Sánchez Reus.

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1993

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5, de Madrid

EDICTO

Don Matías Malpica González-Elipe, Magistrado-Juez de Primera Instancia, número cinco, de esta capital.

Hace público: Que en este Juzgado se tramita, con el número 596 de 1975, expediente de declaración de herederos abintestato de don Celestino Pastor Martín, natural de Aldeonsancho (Segovia), nacido el 6 de abril de 1907, hijo de Hilario y Telesfora, y que falleció en esta capital, de donde era vecino, el día 11 de diciembre de 1974, en estado de casado en únicas nupcias con doña Clara Rojo Valdezate, sin dejar descendientes ni ascendientes de ninguna clase y sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, y reclamando su herencia sus dos hermanos, de doble vínculo, don Plácido y doña Tomasa Pastor Martín, en unión de la referida cónyuge supérstite doña Clara Rojo Valdezate; y, por el presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de los edictos.

Dado en Madrid, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco.—Matías Malpica.—El Secretario, José A. Enrech.—Rubricados.

Y para su publicación en el B. O. de la provincia de Segovia, se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco.—José A. Enrech.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, Matías Malpica.

2060

## JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA

EDICTO

Csany Janosne, súbdita húngara, domiciliada en Budapest, comparecerá ante este Juzgado el próximo día veintidós del actual, a las diez y media de su mañana, a celebrar juicio de faltas contra la misma y otro, por lesiones y malos tratos, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, bajo los apercibimientos legales.

Segovia, 4 de julio de 1975.—Firma ilegible.

# CONCURSOS Y SUBASTAS

2052

## Ayuntamiento de Navafría

*Concurso de festejos*

Es objeto de concurso la contratación de una corrida de novillos, sin picadores, y un espectáculo de variedades, a celebrar los días 10 y 11 de agosto próximo, así como, también, la amenización musical de las fiestas patronales de San Lorenzo Mártir (días expresados, 9, por la noche, y 12); sirviendo de ampliación de este anuncio el publicado en este periódico oficial del día 20 de julio de 1973, número 87, que se da por reproducido íntegramente, salvo que debe leerse "espectáculo de variedades" en vez de "espectáculo cómico-taurino-musical".

Navafría, 3 de julio de 1975.—El Alcalde, M. Cervel.

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

2062

## AYLLON

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Ayllón, a 4 de julio de 1975.—El Alcalde, Félix Buquerín.

2057

## CEREZO DE ARRIBA

Instruido expediente de habilitación de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Cerezo de Arriba, a 3 de junio de 1975.—El Alcalde, Rufino Pérez.

2075

## EDICTO

Yo, Fidel Delgado Martínez, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Sepúlveda.

Hago constar: Que he sido requerido por don Blas Sanz Sanz para acreditar, por el acta de notoriedad del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, la adquisición por usucapión de un aprovechamiento de las características siguientes:

1.º Cauce de donde se derivan las aguas: La llamada Regadera o Reguera, que nace en el prado llamado El Mesegal y desemboca en el río Matajudías, término municipal de Prádena.

2.º Lugares donde se efectúan las tomas: En la margen derecha de la expresada Regadera.

3.º Objeto del aprovechamiento: El riego durante el verano de tres fincas situadas en el término de Prádena, propiedad del requirente, y que son las siguientes: Tierra al sitio de la Regadera (polígono 18, parcelas 1 y 4), de la que se riegan unas setenta áreas. Prado llamado del Asno (polígono 17, parcela 127), del que se riegan unas tres hectáreas; y tierra conocida por Linar de las Tierras Largas (polígono 17, parcelas 54, 64, 65 y 71), de dos hectáreas, catorce áreas y setenta y nueve centiáreas, que se riega toda ella. También se utiliza el aprovechamiento para abrevadero de ganado en la misma época veraniega.

4.º Volumen de agua aprovechable: La necesaria para dichos fines.

5.º Tiempo que se lleva en la posesión en concepto de dueño: Por sí mismo el requirente durante más de doce años, y uniendo su posesión a la de su antecesor, más de treinta años.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto puedan comparecer en esta Notaría los que se crean perjudicados, aportando los documentos que consideren útiles o convenientes para justificar sus derechos.

Sepúlveda, 23 de junio de 1975. — El Notario, Fidel Delgado Martínez.

*Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8*